



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 62/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CRIO S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 62/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ABEL GUADALUPE BENÍTEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE LAS MORALES GRUPO CRÍO S.A. DE C.V.; CRIO S.A. DE C.V.; POLLO INDUSTRIALIZADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.; y; PRODUCTORA NACIONAL DE HUEVO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Josué Rodrigo Rivera Guevara, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **CRIO S.A. DE C.V.**, con la carta poder de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco, en relación con la escritura pública número 60,892, solicitando el cotejo y devolución de esta. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto 79/24-2025/JL-II, remitido mediante el oficio 1621/24-2025/JL-II, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** de los Lics. Josué Rodrigo Rivera Guevara, Francisco Javier Padilla Mitre, Mauricio Christopher Arevalo Alcande, Francisco Antonio Jimenez López, Julio Cesar Matos Panti, Pedro Jose Cruz Garcia y Jacinto Cruz Pérez; como Apoderados Legales de la demandada **CRIO S.A. DE C.V.**; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha cinco de mayo de dos mil veinticinco; en relación con la escritura pública 60,892, de fecha 12 de abril de 2023, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquin, de la notaria pública número 33, de la Ciudad de San Luis Potosí, del Estado homónimo; así como las cédulas profesionales número 14757293, 7378872, 8496376, 13670576, 5611000, 14001738 y 8557564; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias

simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con Kristopher Ruben Ortiz Hernandez, Manuel Victorio Ortiz Chavaile, Eduardo Cardenas Bores, Luis Silva Salazar y Ximena Pedraza Velazquez; **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Se hace constar que la escritura pública 60,892, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 3194.

CUARTO: En vista de que parte la demandada CRIO S.A. DE C.V.; hasta la presente fecha no ha proporcionado domicilio para oír y recibir notificaciones, ni correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones electrónicas, tal y como se le requirió en el punto SEGUNDO del proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que estén, o no, contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados al demandado CRIO S.A. DE C.V.

QUINTO: Observando de autos que, mediante proveído de data diez de abril de dos mil veinticinco, se envió al TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, el exhorto marcado con el número 79/24-2025/JL-II, a través del oficio 1621/24-2025/JL-II, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a GRUPO CRIO, S.A. DE C.V. y CRIO, S.A. DE C.V.; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, y este se sirva informar el trámite dado al **exhorto 79/24-2025/JL-II**; en el término de **tres días hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita al TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, acuse de recibido el oficio que se le envía, mediante la dirección electrónica que se le volvió a proporcionar. Así como las resultados del sobrecitado exhorto.

SEXTO: Se le hace del conocimiento a las partes en el presente asunto que, esta autoridad se reserva de proveer respecto de continuar con la secuela procesal, respecto de CRIO, S.A. DE C.V., hasta en tanto se tenga los resultados de lo ordenado en el punto QUINTO del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIERREZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR